

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Transcurrido el plazo prevenido por la vigente ley de expropiación forzosa sin haberse presentado reclamación alguna por los propietarios á quienes han de expropiarse terrenos con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, ha acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas declarar la necesidad de la ocupación de las fincas ó parte de ellas que figuran en la relación rectificada que se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 6 de Mayo último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 19 de Setiembre de 1889.

Celso Garcia de la Hiega.

Comision provincial de Leon.

La Comision provincial, en delegación de la Excmá. Diputación, en sesión del 22 de Agosto actual acordó sacar á pública subasta la construcción del trozo sexto de la carretera provincial de Leon á Boñar, bajo las condiciones que se insertarán á continuación.

La subasta se celebrará en Madrid con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Dirección general de Administración local (Mi-

nisterio de la Gobernación), y en Leon, con arreglo al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por ésta en el salon de sesiones de la Diputación el día 30 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en Madrid en dicha Dirección de Administración local, y en Leon, en la sección de obras provinciales, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta todos los dias no feriados, de nueve á dos de la tarde.

Leon 12 de Setiembre de 1889.

Celso Garcia de la Hiega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid... ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon el día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 6.º comprendido entre el puente sobre el rio Curuello y el camino de Villanueva al monte en la carretera provincial de Leon á Boñar en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad da...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y deje de acompañarse el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional por la que se comprometo á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Leon á Boñar

Pliego de condiciones particulares, que, además de las facultativas y generales para contratos de obras públicas de 11 Junio de 1886, y de lo que se dispone en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratación de servicios públicos, han de regir en la subasta para la ejecución del trozo sexto de la carretera provincial de Leon á Boñar.

Art. 1.º Se procede á la subasta de la citada obra bajo el tipo del presupuesto de su referencia que asciende á la cantidad de 84.043 pesetas 26 céntimos.

Art. 2.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo que se anuncia, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto, durante la primera media hora de la prefijada para la subasta, rubricando la carpeta ó incluyendo en ella el documento provisional del depósito que se constituirá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la de esta Diputación provincial por el 5 por 100 del total del presupuesto de la obra y la cédula personal del proponente.

Art. 3.º El acto de subasta empezará por la lectura de las condiciones facultativas y particulares procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubieron presentado, haciendo la adjudicación del remate en favor del que ofrezca ejecutar la obra en menos cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública previo pago del anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, dentro del término de 10 dias á contar de la notificación, siendo de cuenta del contratista los gastos de asistencia del Notario, otorgamiento y papel de aquélla, advirtiendo que uno de los dos ejemplares que han de presentarse

en la Contaduría provincial, será en papel comun.

Art. 4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al anuncio, fije un tipo superior al señalado ó no tenga incluido el documento justificativo y bastante del depósito á que hace referencia el art. 2.º, será desechada en el acto.

Art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de la propuesta que hubieren causado el empate, una segunda licitación por espacio de diez minutos; advirtiéndose que la primera mejora será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Art. 6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Art. 7.º Las dudas que sobre el acto de la licitación ocurran, serán resueltas por el Sr. Presidente y vocales que compongan la junta de subasta.

Art. 8.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos del depósito provisional, excepto el del mejor postor, el cual se elevará al 10 por 100 del importe total del presupuesto, y en la forma y con arreglo á lo que estableció el art. 2.º, sin cuya circunstancia no podrá otorgarse la escritura ni empezarse los trabajos.

Art. 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el tiempo que se le señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 10. Mensualmente se prac-

ticará con arreglo á los artículos 77, 78 y 79 del pliego de condiciones facultativas, la medicion y valoración de las obras ejecutadas durante el mismo mes, expidiendo certificado de las mismas, con cuyo documento se ordenará el pago de su total importe á satisfacer en metálico de la Caja provincial.

Art. 11. La responsabilidad que deberá exigirse al rematante por falta de cumplimiento á lo estipulado, será por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. De conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º en su apartado séptimo del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación provincial que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan insertarse.

Art. 13. El rematante es responsable, durante el plazo de garantía de la buena conservación de las obras ejecutadas; pasan dicho plazo se verificará la recepción y liquidación final, y si no resultase reclamación pendiente contra el rematante, se le devolverá el depósito definitivo ó fianza, quedando libre de ulterior responsabilidad.

Art. 14. Este contrato, como todos los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista, aunque haya aumento ó disminución de obra ó de precios en los jornales ó materiales, á no ser en los casos marcados en las condiciones generales para las contrata de 11 de Junio de 1886, ya también por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Art. 15. Son admisibles los efectos públicos para constituir depósito provisional ó definitivo al precio que tenga, según la cotización oficial, el día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 16. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación definitiva, serán de cuenta del contratista.

Art. 17. El contratista se compromete á dar por terminadas las obras en el plazo de veinticuatro meses, á partir del día en que por escrito se disponga por el Director dar comienzo á las obras.

Leon 9 de Setiembre de 1889.—El Director de caminos provinciales, Carlos Rodríguez Laguno.

Sesion de 10 de Setiembre de 1889.

Hecha la rectificación indicada por la Direccion de Administración local en este pliego anuncio, la Comisión en sesion de este día acordó sacar á subasta las obras del trozo sexto de la carretera provincial de Leon á Boñar, cuya subasta se verificará el día y hora que dicho Contrato se sirva señalar, en virtud de las facultades que le confiere la circular de 19 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, A. Alvarez.—El Secretario Garcia.

ESCALAFON DE MAESTRAS.

Número	Nombres.	Pueblos.	Antigüedad en 30 de Julio de 1889.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Días.	
PRIMERA SECCION.						
1	Josafa Gordon	Villamañan	38	2	20	Caso 2.º, art. 3.º
2	Josefa Ayos	Bembibre	34	9	10	
3	Maria Teresa Blanco	Alvares	35	1	10	
4	Manuela Gonzalez	Campuzas	30	4	1	
SEGUNDA SECCION.						
5	Agustina E. Blanco	Villademor	31	1	26	28
6	Gregoria G. Urueña	Villacé	30	2	28	
7	Isidora Gonzalez	Villarejo	30	8	22	2
8	Ramona Alvarez Villasci	San Justo	29	4	2	
9	Clara Alvarez Villasci	Oestriana	30	3	16	19
10	Rufina Peña	Brazuelo	28	3	19	
TERCERA SECCION.						
11	Jacoba Diez	Los Barrios	29	10	11	20
12	Cándida Gonzalez	Boñar	28	2	20	
13	Maria Ann Cadenas	Algadefe	29	2	28	29
14	Maria Manuela Perez	Huerga	27	5	29	
15	Maria Antonia Tascón	Jonrilla	28	4	29	10
16	Pascuala Valtuille	Folgoso	26	6	10	
17	Maria Salomé García	Noceda	28	1	27	15
18	Maria Antonia Uozte	Santa Marina	25	9	15	
19	Melchora Valladares	Rialto	27	8	7	8
20	Antonia Alonso Feliz	Sigüeyas	24	9	8	
21	Eduarda Lopez	Toral de Merayo	26	7	7	26
22	Elisa Gonzalez	Valderas	28	11	26	
23	Venancia S. Sanchez	La Baña	26	4	28	5
24	Cayetana Diez	Villoria	23	7	5	
25	Petra Diez	Ponferrada	24	10	22	13
26	Claudia Margarida	Benavides	23	5	13	
27	Antonia Nistal	Villares	24	10	11	14
28	Ramona Fernandez	Trobojo del Camino	22	8	14	
29	Raimunda Blanco	Valencia	24	1	3	7
30	Maria Lucitina Garcia	Páramo del Sil	22	4	7	
CUARTA SECCION.						
31	Francisca Tomasa Lopez	Astorga	23	11	11	4
32	Manuela Alonso	Castropodame	23	7	4	
33	Faustina Garcia Borbujo	Cimanes	23	1	15	25
34	Aurelia Fernandez	Castrocalbon	22	6	25	
35	Maria Dolores Diez	Villamandos	22	4	7	24
36	Tomasa Gutierrez	Zotes	22	2	24	
37	Magdalena Perez	Toreno	22	2	11	29
38	Juana Lopez Cruz	Trabadelo	21	11	29	
39	Maria Mercedes Fernandez	Cea	21	7	28	17
40	Maria Francisca Franco	Llamas	21	7	17	
41	Camila Feijóo	Carracedelo	21	6	16	11
42	Maria del Carmen Casado	Ardon	21	6	11	
43	Lucia de la O Garcia	Leon	21	5	0	11
44	Josefa Martinez	Camponaraya	21	3	11	
45	Francisca Rabanal	Cuendros	21	2	5	10
46	Rosenda Reyero	Arganza	21	2	10	
47	Isidora Diez	Carrizo	20	2	24	9
48	Feliciana Fernandez	Veguollina	19	9	9	
49	Clariso Rodriguez	Villadepalos	19	3	2	22
50	Benita Quijada	Almanza	19	3	2	
51	Eustaquia Maraña	Priero	18	7	25	25
52	Pascuala Rodriguez	Hospital	18	5	25	
53	Celestina Blanco	Quilós	18	2	2	21
54	Leonor Garcia	San Anrián	15	9	6	
55	Patrocino Alonso	Frespo	14	4	21	8
56	Rosenda Felipo	Borcianos	13	8	2	
57	Maria Mendez Nuñez	Toral de los Bados	13	4	15	8
58	Filomena Robles	Sahagun	12	11	8	
59	Nicolasa Garcia	San Román	12	8	8	22
60	Serafina Garcia	Valdovimbre	12	4	22	
61	Elvira Fernandez	Vega Espinareda	12	4	15	13
62	Maria Blanco Sanchez	Galleguillos	11	4	13	
63	Victoria Ruiz Alonso	Soto de la Vega	10	10	22	11
64	Catalina Gutierrez	Mansilla de las Mulass	9	11	11	
65	Maria del Carmen Alvarez	Leon	9	5	5	20
66	Ignacia Rubio	Laguna de Negrillos	9	4	12	
67	Elisa Lopez	San Esteban de Nogales	9	2	20	22
68	Maria Fernandez	Toral	7	11	22	
69	Fructuosa Rozada	Armellada	7	0	10	18
70	Manuela Diez Garcia	La Robla	7	5	18	
71	Maria Escudero	Santiago Millas	6	10	2	25
72	Maria del Carmen Garcia	Riello	6	9	25	
73	Dionisia Martinez	Dehesas	6	9	21	16
74	Flora Alvarez	Valderas	6	7	16	
75	Paula Delgado	Ponferrada	6	7	15	15
76	Nomesia Valdés	Sahagun	6	7	15	
77	Petra Chamorro	Alja	6	7	7	

78	Constantina Valero	Villablino	8	6	19
79	Maria Fernandez de Caso	Otero	6	5	29
80	Casilda Toral	Vai de San Lorenzo	6	»	»
81	Maria Cabero	Nistal	5	11	29
82	Terresa Marcos	Castrillo	5	11	23
83	Francisca Romana Alonso	Castrocontrigo	5	11	22
84	Maria Muñoz Zapatero	Villaquejada	5	11	14
85	Mannuel Garcia Gonzalez	Puerta del Castro	5	7	7
86	Sinforosa de Prada	Cacabelos	5	2	»
87	Salvadora Vazquez	Valdespino	4	11	20
88	Maria Escudero Paz	Molinaseca	4	11	14
89	Vicenta Almudena Cano	Brazuelo	4	11	4
90	Balbina Otero	Villarrubin	4	11	4
91	Maximina Martínez	Grajal	4	10	27
92	Maria C. Diez	Tolibia de Abajo	3	8	»
93	Maria de la Piedad Rodrigz	Villafranca	3	»	24
94	Adolaida Freile	Cubillos	2	9	4
95	Ana Fernandez Mansilla	Bucranes	2	8	25
96	Celerina Martínez Otero	La Bañeza	1	7	2
97	Maria Robles	Palacios de la Valduerna	»	7	16
98	Venceslada Alvarez	Gordoncillo	»	»	21
99	Victorina Vilayo	Luyego	»	»	»
100	Guadalupe Prieto	Valle de Finolledo	»	»	»
101	Victorina Imperial	Lucillo	»	»	»

No tiene justificados sus servicios
Artículo 4.º del decreto
Idem idem

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha dispuesto que en las tarjetas postales y de union postal que en lo sucesivo elabore la Fábrica Nacional del Timbre, se estampe el nuevo sello con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y que hasta tanto que se extingan las existencias que de las tarjetas actuales resulten en dicha fábrica, en todas las Depositarias, Administraciones subalternas de Hacienda, Expendidurias y en poder de los particulares, continúen en circulacion unas y otras indistintamente con el antiguo y el nuevo timbre, si bien cuidará V. S. de que dichas Expendidurias no se les surta de las nuevas tarjetas, mientras haya existencias de las anteriores en la clase que comprendan los pedidos y de que los expendedores observen en igual procedimiento por lo que respecta a la venta de unas y otras tarjetas.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de este día para conocimiento del público.

Leon 10 de Setiembre de 1889.—Alberto Fernandez Ronderos.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, ha acordado que al finalizar el día 30 del mes actual, se retiren de la venta los timbres de Correos y Telégrafos que en la actualidad se usan a excepción de los de un céntimo de peseta, sustituyéndolos con otros denominados de comunicaciones.

Para llevar a efecto la expresada disposicion, y de acuerdo con la Compañia Arrendataria de tabacos, he acordado designar para los efectos del cargo las expendidurias situadas en la plazuela de Santo Domingo y calle de la Paloma donde los demás expendedores deben presentarse a cangear el día 1.º de Octubre los timbres de Correos y Telégrafos desde dos céntimos de peseta en adelante que habiéndolos adquirido de la Hacienda previo pago de su importe al contado les

resulten sobrantes el día 30 del actual.

Los timbres que sean fraccion de pliego, se presentarán al cange con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar el nombre de la Expendiduria que los presenta, estampando el sello de ésta y firmando el expendedor. Los mismos requisitos deberán llenar las Expendidurias encargadas del cange.

Cuando se trate de pliegos enteros que tengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a medios pliegos de papel blanco; pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

Los encargados de cangear, se abstendrán de hacerlo, bajo su responsabilidad, y darán parte al Administrador de Contribuciones, ó al Subalterno de Hacienda, segun corresponda, cuando los timbres que presente alguna expendiduria sean en cantidad excesiva con relacion a la importancia de las ventas que la misma haya realizado. Igual determinacion adoptarán cuando presentándose los pliegos enteros no tuviesen éstos la numeracion. Si en el reconocimiento que en su día ha de verificarse la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos alguno de los timbres, se exigirá su importe al expendedor que los presentara al cange, sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la expendiduria que presentó los timbres, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rubrica del encargado, contra el Administrador subalterno de Hacienda ó depositario-pagador, segun corresponda.

Para evitar molestias al público, se concede á las Sociedades, Corporaciones, establecimientos y particulares, la facultad de utilizar hasta el 31 de Diciembre del año actual los timbres de Correos y Telégrafos que tenga en su poder de la emision corriente, quedando los mismos fuera de circulacion al terminar dicho plazo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Leon 17 de Setiembre 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

Anuncio.

Han tomado posesion de sus destinos, D. Gabriel Diez, D. Alejandro Martínez, D. Urbano Monasterio y D. Victor Sanchez, nombrados por Real orden en 29 de Agosto último Inspectores de Hacienda para los partidos de las subalternas de esta provincia.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes que reconociéndoles como tales funcionarios les presten los auxilios que en el desempeño de su cometido necesiten cuando para ello fuesen requeridos.

Leon 17 Setiembre 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

AYUNTAMIENTOS.

D. Rostitudo Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, tomado en sesion del día 15 del que rige, las próximas ferias de los Santos y de San Andrés, que se han de celebrar en esta capital, darán principio, la primera, el día 20 de Octubre y la segunda el día 28 de Noviembre, y terminarán en 2 de Noviembre y 3 de Diciembre respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Leon 17 de Setiembre de 1889.—R. Ramos.

Alcaldia constitucional de Villadecanes

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este Ayuntamiento de Villadecanes para el corriente año económico, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Villadecanes 18 de Setiembre de 1889.—Francisco Martinez.

Alcaldia constitucional de Santa Elena de Jamúz.

Terminada la confeccion del repartimiento de consumos de este distrito para el ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales serán

oídas las reclamaciones pertinentes que hagan los contribuyentes agraviados.

Santa Elena de Jamúz Setiembre 10 de 1889.—El Alcalde, Felipe San Juan.

Alcaldia constitucional de Soto de la Vega.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales y sal, formado para 1889-90, se halla al público por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Soto de la Vega á 16 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Alfayate.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Villamañán.

Segun me participa el vecino de esta localidad, Felipe Martínez Prieto, en el día 12 del actual desapareció del pasto un pollino de su pertenencia cuyas señas á continuation se expresan, y suponiéndole extraviado, la persona en cuyo poder se encuentre se servirá ponerlo á disposicion de esta Alcaldia, abonándose por el dueño de aquél los gastos de manutencion.

Señas del pollino.

Edad 15 meses, pelo negro, alzada proporcionada á la edad, y tiene rozaduras producidas por la traba en sus cuatro extremidades.

Villamañán 17 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Luis Ortega.

Alcaldia constitucional de Castrotierra.

En los días 25 y 26 del corriente mes, desde los ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento y año económico y en los 10 días siguientes, se recibirán sin recargos las cuotas de los contribuyentes que no las hayan efectivas en los dos primeros días, en la inteligencia, que pasados los 10 últimos, se entregarán los recibos en la subalterna del partido é incurrirán en los recargos de instrucción.

Castrotierra 17 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Paniagua.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Dehesas, el día 10 del actual, le fueron entregadas por Antonio Fierro vecino del mismo pueblo, tres cabezas de ganado lanar que en una villa de su propiedad se encontró haciendo daño en la tarde de dicho día, y las que se hallan depositadas en poder de aquel por no haberlas presentado el dueño ó dueños á recogerlas.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados.

Ponferrada Setiembre 13 de 1889.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldia constitucional de Arganza.

Felipe Vega, vecino de Magaz de

Arriba, me participa que el día 4 del corriente mes, se le estravió del mercado de Ponferrada un pollino de 4 años de edad, pelo cardoso, de cinco cuartas y media de alzada, seco de atrás, tiene buena vela y marcha con sotura, lleva una albarda vieja con tres pieles de carnero negro, sudadero de estopa, cabezada de becerro con una cadena de hierro que le sirve de ramal.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle lo entregues á su dueño quien satisfará los gastos.
—El Alcalde, Gonzalo Saavedra y Prado.—P. S. M., Gumersindo Quiroga, Secretario.

Aldaldia constitucional de Cacabelos.

Habiéndose estraviado del ferial de esta villa el día 26 del corriente, una novilla de la propiedad de Miguel Fernandez de Villabuena, se hace público para que aquel en cuyo poder se hallase y en virtud de las señas de la misma quo son á saber: de edad de dos años, pelo castaño, asta crecida, de cuanta á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla.

Cacabelos 31 de Agosto de 1889.—Serafin Cela.

JUZGADOS.

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado D. Antonio Marcos Bodega con fecha 20 del mes de Julio último, en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando desde el 11 de Noviembre de 1887, se cita por este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, contado desde el 17 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 16 de Setiembre de 1889.—Juan Herrera.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liebana Fuente.

D. Gonzalo Quiroga de Llano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que por D. Miguel Villegas del Valle, elector y vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado en el día de ayer, demanda en solicitud de que sean excluidos de las listas electorales de Diputados á Cortes del distrito y Secciones que se designan, por haber dejado de ser contribuyentes fundamente en que basaban su derecho los sujetos siguientes: don Juan Macías Rodríguez, vecino de Ponferrada, D. Fernando Bucita Vidal, D. Benito Merayo Rodríguez y D. Manuel Merayo, vecinos de Toral de Merayo y D. Pedro Gonzalez, vecino de Dehesas, los cuatro primeros de la Sección de Ponferrada y el último de la de Dehesas y por haber dejado de satisfacer la cuota para el Tesoro que determina el artículo 15 de la ley, D. Aquilino Costa Encinas, D. Antonio Fernandez Castro, D. Aquilino Velasco Morate, D. Feliciano Alonso Romero y D. Juan Acebes, vecinos de Ponferrada, D. Antonio Gonzalez Merayo, de Campo, D. Manuel Sobrino, de Riomor y D. Tomás Arias Prada, de Valdecañada de la Sección de Ponferrada, D. Benito de Prada, D. José Merayo Gonzalez, D. Silvestre Alvarez y D. Simon Gallego, vecinos de Dehesas, de la Sección de este nombre, D. José Martínez Alvarez, vecino de San Pedro Castañero, D. Tomás Vega Feliz, de Villaverde, D. Pedro Alvarez Perez y D. José Gonzalez Miranda, de Matichana, correspondientes á la Sección de Castropodame, D. Luis Benítez Carbajo, de la Baña y D. Rafael Ballesteros Callejo, de Santa Eulalia de la Sección de Encinedo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los interesados en termino de 20 dias puedan formular las oposiciones que á su derecho convengan.

Dado en Ponferrada á 5 de Setiembre de 1889.—Gonzalo Quiroga de Llano.—Por su mandado, Faustino Mato.

El Lic. D. Florencio Perez Riego, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pascual Garcia y Garcia (a) Pascualon, vecino de la Milla del Rio, en causa que á él y otro se les siguió por lesiones á su convecino Sebastian Dominguez, se anuncia la segunda subasta de las fincas que nuevamente le fueron embargadas, con una rebaja del 25 por 100, y que aparecen deslindadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 20, correspondiente al 14 de Agosto último.

Cuyo segundo remate tendrá lugar el 23 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Rua Nueva núm. 5, y sitio público y de costumbre de la Milla del Rio, por ser simultáneo, y con las mismas condiciones que el primero.

Dado en Astorga á 10 de Setiembre de 1889.—Florencio Perez Riego.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de este Juzgado de Riaño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sabino Alvarez Estrada, natural de Castañedo del Monte, distrito municipal de San Adrian, próximo á Trubia, en la provincia de Oviedo, de ignorado paradero, el cual se ausentó del pueblo de Oseja de Sajambre en la noche del 2 de los corrientes con una joven de veinte años y seis meses de edad, á fin de que en el término de diez dias siguientes al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Leon, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prision provisional y recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de rapto, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Así bien encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de este

partido con las seguridades debidas, caso de ser habido dicho procesado.

Dado en Riaño á 10 de Setiembre de 1889.—Juan Herrera.—El Secretario, José Reyero.

El Lic. D. Florencio Perez Riego, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eladio del Barrio de la Fuente, vecino de Molina Ferrera, en la causa que se le siguió por hurto de hierba á su convecina Toribia Mayo Cadierno, se anuncia la segunda subasta de las fincas que le fueron embargadas, con una rebaja del 25 por 100, y que aparecen deslindadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 12 correspondiente al 26 de Julio último.

Cuyo segundo remate tendrá lugar el 19 del próximo mes de Octubre y hora de las 12 de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Rua Nueva número 5 y sitio público y de costumbre de Molina Ferrera, por ser simultáneo, y con las mismas condiciones que el primero.

Dado en Astorga á 10 de Setiembre de 1889.—Florencio Perez Riego.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Pedro Valeiro Varela, escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Leopoldo de Sousa y Suarez Vilij, Juez de instrucción de dicho partido, en suario que se instruya contra Antonio Rilo, sin segundo apellido, Antonio Lopez Vicos, vecinos del lugar de la Infesta, parroquia de Santiago de Requian y Manuel Matalobos Garcia, de Santa Maria de Cortiñan, por lesiones inferidas á D. Fructuoso Martinez Artigas, natural de Santander, y robo de una maleta al mismo en la noche del 26 de Julio último, cito en forma á Isidro Cascallán, tratante en garbanzos y vinagre, que se supone ser vecino de Bembibre, partido judicial de Ponferrada en la provincia de Leon y que se dice haber pernoctado en la expresada noche en la casa del referido Rilo, para que dentro del término de diez dias comparezcan en la sala de audiencia de este indicado Juzgado, á fin de prestar declaración acordada en dicho suario, pues de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Betanzos 14 de Setiembre de 1889.—Pedro Valeiro Varela.

Juzgado municipal de Camponaraya.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaria de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma con arreglo á prescripciones del art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Al propio tiempo se anuncia la vacante de Secretario suplente que será provistada con iguales formalidades.

Camponaraya 2 de Setiembre de 1889.—El Juez municipal, Pedro de Prada.

D. Vicente Cordero Prieto, Juez municipal de la villa de San Adrian del Valle.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se anuncia al público á fin de que los interesados presenten sus instancias documentadas dentro del término fijado por la ley.

San Adrian del Valle y Setiembre 2 de 1889.—Vicente Cordero.—Isidro Falcon y Otero, Secretario habilitado.

Juzgado municipal de Peranzanes.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este Ayuntamiento, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados los cuales se proveerá.

Peranzanes 3 de Setiembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, interventor de subsistencias de esta plaza y canton de Leon,

hace saber: que los precios limites que han de regir en la segunda subasta anunciada para el día 12 de Octubre próximo, al objeto de contratar durante un año el suministro de subsistencias á precios fijos á las fuerzas estantes y transeúntes en la plaza de Leon, son los siguientes:

	Puntas
Por cada racion de pan de 650 gramos.....	0 17
Por cada racion de cebada de 6.9375 litros.....	0 72
Por cada quintal métrico de paja para pienso.....	4 80
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	400 47

Palencia 16 de Setiembre 1889.—Bernardo Palou.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan para ganado lunar los pastos de invierno de la dehesa de Bécaros, en el distrito municipal de Alcazar de los Melones (Leon).

Los interesados pueden concurrir á dicho punto y contratar con el administrador que suscribe.
Bécaros 16 de Setiembre de 1889.—Nemesio Martinez Pañelon.

PASTOS.

El 29 del corriente en subasta extrajudicial y pública y en el tipo mínimo de dos mil pesetas, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa del Villar, partido de La Bañeza, (Leon).

Hiego de condiciones en poder del guarda de la finca.